

## **INFORME SECRETARIAL:**

A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte interesada el 23 de julio del año que avanza presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante, en el citado documento indicó la vocera judicial que renuncia a los términos de notificación, ejecutoria y traslado y solicita que se apruebe de plano el mismo.

Sírvase proveer. Salamina, Caldas 06 de agosto de 2020.

**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Salamina, Caldas, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

**SENTENCIA No. 02**  
**PROCESO NO. 2019-00189-00**

### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos presentado por la apoderada judicial de la señora **MARÍA NUBIA OSORIO VALENCIA** dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **ARNOLDO OSORIO VALENCIA**.

### **II. ANTECEDENTES**

El juicio de sucesión referenciado correspondió por reparto en diciembre 11 retropróximo y mediante auto N° 774 signado el día siguiente, se declaró abierto y radicado, reconociéndose como interesada y heredera a la señora **MARÍA NUBIA OSORIO VALENCIA**, en su calidad de hermana del causante; además, se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso; y, finalmente se ordenó decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales, en los precisos términos del artículo 501 del Código General del Proceso.

La publicación del edicto emplazatorio se realizó así: 1) En el diario LA PATRIA, el día 09 de febrero hogaño y 2) se registró durante 15 días, contados a partir del 12 de febrero/2020, en el aplicativo “Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea –TYBA-”.

Luego de un aplazamiento, mediante auto N° 172 proferido el 15 de julio del calendario que transcurre, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de

inventarios y avalúos, para el día 23 siguiente, mediante la plataforma electrónica TEAMS.

Ese día, se surtió la susodicha audiencia, aprobándose el trabajo de inventario y avalúos; decretándose además la partición, para lo cual se autorizó a la profesional del derecho que venía actuando como apoderada de la interesada, con el fin que, dentro de los 10 días siguientes, hiciera lo propio.

Y en efecto así ocurrió, ese mismo día, la abanderada de la parte demandante presentó el trabajo de partición, renunciando a los términos de notificación, ejecutoria y traslado y solicitando que se apruebe de plano el mismo.

Finalmente, huelga decirse que, el proceso se encuentra a Despacho para surtir los efectos del artículo 509 del C.G del P., previas las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES

1. El pluricitado artículo 509 ídem es del siguiente tenor:

*“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.*

*2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de partición, la cual no es apelable (...)”* Subrayada del despacho.

2. Vista la normativa que se cita y revisado el presente asunto, advierte el despacho que en el sub-lite no resultó imperioso el traslado de la partición hecha por la parte activa, por cuanto, solo existe acreditada en el plenario una única interesada en el trámite sucesoral y aquella solicitó a través de su apoderada judicial que se dictara de plano sentencia aprobatoria.

3. Examinado el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este Despacho, que el mismo se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (*artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 507 y s.s. del Código General del Proceso*), razón fundamental y apenas lógica para impartirle aprobación.

4. Así las cosas, la herencia del causante **ARNOLDO OSORIO VALENCIA**, se adjudicará a la señora **MARIA NUBIA OSORIO VALENCIA**, en su calidad de hermana del *de cuius*.

5. El trabajo de partición y esta sentencia serán registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas), bajo los folios de matrícula inmobiliaria N° 118-13652 y 118-10064 respectivamente, para lo cual se expedirán las copias respectivas por la secretaria del Juzgado, las

cuales una vez registradas se anexarán al proceso y éste se protocolizará en la Notaría Única del Círculo de Salamina.

#### **IV. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **F A L L A**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes propios de la **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **ARNOLDO OSORIO VALENCIA** (C.c. No. 3.615.359) y donde aparecen como interesada su hermana **MARÍA NUBIA OSORIO VALENCIA** (C.c. No. 25.099.305).

**SEGUNDO: ADJUDICAR** la herencia del Causante **ARNOLDO OSORIO VALENCIA** (C.c. No. 3.615.359), a la señora **MARÍA NUBIA OSORIO VALENCIA** (C.c. No. 25.099.305), en su calidad de hermana del causante.

**TERCERO: REGISTRAR** el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas), bajo los folios de matrícula inmobiliaria **N° 118-13652 y 118-10064 respectivamente**, para lo cual se expedirán las copias respectivas por la secretaría del Juzgado, las cuales una vez registradas se anexarán al proceso.

**CUARTO: PROTOCOLÍCESE** el expediente en la Notaria Única de Salamina, Caldas, lugar donde se tramitó el proceso.

#### **NOTIFIQUESE**

**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA  
JUEZ**

Estado N° 56

Fecha: agosto 10 de 2020

Secretario: David Felipe Osorio Machetá

**Firmado Por:**

**MARIA LUISA TABORDA GARCIA  
JUEZ**

**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SALAMINA-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca6b76861616ac411af3a55021517204ec852c83f5436f06a63dbb87aaa184**  
**77**

Documento generado en 06/08/2020 08:16:18 p.m.